



Social Web

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029 -2019-MPM-CH-A

Chulucanas, 15 ENE 2019

VISTO:

El Informe N° 00002-2019-UEPEI/MPM-CH (04.01.2019), Informe N° 00003-2019 GDUTI/MPM-CH (07.01.2019), Informe N° 00013-2019-GAJ/MPM-CH (09.01.2019), y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 990-2018-MPM-CH (12.12.2018), se **DESIGNA** como **SUPERVISOR** de la Obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASERÍO LA PEÑA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA**", al **ING. HAROLDO ESCOBEDO REYNA**, con CIP N° 84756;

Que, mediante Informe N° 00002-2019-UEPEI/MPM-CH (04.01.2019) e Informe N° 00003-2019 GDUTI/MPM-CH (07.01.2019), el Ing. Marco D. Chirinos Lozada, Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión; e Ing. Edwin V. Prieto Vera, Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, respectivamente; solicitan se **RATIFIQUE** en el cargo de **SUPERVISOR**, para la ejecución de la Obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASERÍO LA PEÑA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA**", al **ING. MECÁNICO ELECTRICISTA HAROLDO ESCOBEDO REYNA**, con CIP N° 84756, en atención al artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, detallándose que cumple con la misma o superior experiencia y calificación profesional establecidas para el Residente de Obra, con una experiencia de 1821 d. c. 60.70 meses (5.06 años);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, artículo 159, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, referido a la Supervisor de Obra, prescribe que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, el mismo que debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra;

Que, el artículo 160°, del citado Decreto Supremo, precisa que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. Asimismo, el inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. Y, el contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta;

Que, en efecto, con Resolución de Alcaldía N° 990-2018-MPM-CH (12.12.2018), se ha designado al **ING. HAROLDO ESCOBEDO REYNA**, con CIP N° 84756, como **SUPERVISOR** de la Obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASERÍO LA**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

PEÑA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA", habiéndose efectuado la estimación en su oportunidad, conforme a la normativa de contrataciones y contrato respectivo; siendo que de la evaluación realizada por el área usuaria, esta requiere que el mismo profesional continúe en las labores de supervisión de la citada obra, solicitándose que sea ratificado en el cargo a efectos de que controle los trabajos efectuados por el contratista; así como velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que en atención a lo solicitado y a lo señalado en los considerandos precedentes, en aplicación al artículo 159° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria, con la finalidad de que los trabajos ejecutados por el Contratista en la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASERÍO LA PEÑA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA", sean controlados por la entidad a través de la supervisión de obra, resulta necesario designar y/o ratificar en el cargo se SUPERVISOR DE OBRA, al ING. HAROLDO ESCOBEDO REYNA, con CIP N° 84756, profesional propuesto por la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión y Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura;

que, estando a lo informado, y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR como SUPERVISOR de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASERÍO LA PEÑA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA", al ING. HAROLDO ESCOBEDO REYNA, con CIP N° 84756, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Profesional designado en el artículo precedente, asumirá las funciones inherentes al cargo, cumpliendo las normas técnicas y legales para ello, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DÉSE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión, e interesado, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Morropón
 Chulucanas
 Ing. NELSON MIO REYES
 ALCALDE PROVINCIAL